



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 17 de Marzo de 2020

NÚM. 69

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CONVENIO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA CIRCULAR 06/2020 DE COORDINACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ACTA No. 54

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:15 horas del día 24 de febrero de 2020, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial, los CC. María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal; Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; Dalila Araceli Bedolla Alanís, René Bucio Sánchez, Ana Laura Flores Vázquez, Prudencio Mora Sánchez, Mariza Agustín Vidal, Israel Miranda Ramírez, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán 2018 - 2021, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, en apego al Art. 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.-

3.-

4.- ...

5.- ...

6.- Asuntos Generales.

7.- ...

6.- Asuntos Generales.

Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del Convenio de Protocolización de la Circular 06/2020 de Coordinación y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.- La Presidenta

Municipal, María Teresa Pérez Romero, informa que el jueves 20 de febrero se reunió con la Comunidad Educativa en donde se les presentó y dio lectura dicho convenio, el cual firmaron los Directores que estuvieron de acuerdo. Por lo tanto se pide a este H. Cabildo su aprobación para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Aprobado por mayoría de votos con ocho votos a favor.

.....

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta Municipal, María Teresa Pérez Romero; da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 18:55 horas, del mismo día, reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial. **Damos fe.**

C. María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal; C. Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; C. Adrián Arandía Camacho, Secretario Municipal; Regidores: C. Dalila Araceli Bedolla Alanís (No firmó), C. René Bucio Sánchez, C. Ana Laura Flores Vázquez, C. Eduardo Ramírez Álvarez (No firmó), C. Mariza Agustín Vidal, C. Prudencio Mora Sánchez (No firmó), C. Israel Miranda Ramírez. (Firmados).

CONVENIO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA CIRCULAR NÚMERO 06/2020 DE COORDINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA TERESA PÉREZ ROMERO, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y LAC. JUANA ZEPEDA SEGUNDO, DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL, ASÍ MISMO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE ESTE MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o. que «En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez», destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia;

II. Así mismo la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a los niños y las niñas, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendente a propiciar su desarrollo integral y seguridad;

III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:

- El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1).
- Asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias, y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2).
- Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3).
- Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles, y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4).
- Reconocer que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6).

- Adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3.
- IV. En congruencia con lo anterior, se publicó el día 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como «LA LEY», teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos;
- V. Asimismo, «LA LEY» instituye el Registro Nacional de los Centros de Atención Infantil, en adelante el «RENCAI», definiéndolo como el Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento a dicha Ley, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas; y,
- VI. «LAS PARTES» declaran conjuntamente que:
- Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8 fracción XI, 34 y 35 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 11, fracciones I, XII, XV y XXXII, 15, fracción XVII, 16, fracciones I, II, VIII y X, y 19, fracción XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como la Circular número 06/2020, de fecha 18 de febrero del 2020, dictada por la Secretaria de Educación del estado de Michoacán, «LAS PARTES» celebran el presente convenio de coordinación y protección de niños, niñas y adolescentes, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:
- emitida por el C. MTRO. HÉCTOR AYALA MORALES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, convenio y compromiso que se firma en los siguientes términos:
- a) Todas las escuelas deberán realizar reuniones con madres y padres de familia para solicitar que fortalezcan la comunicación con sus hijos, atiendan a los reglamentos escolares de entrada y salida de los alumnos y revisen, desde casa, que en sus mochilas y accesorio que llevan a la escuela no haya objetos o armas que puedan lastimarlos a ellos o a sus compañeros y personal de la escuela;
 - b) En todas las escuelas del Municipio se deberá conocer el Protocolo de Intervención sobre Violencia Escolar, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2013;
 - c) El Estado instruirá a los integrantes del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán (COPREVEEM) previstos en las fracciones III al VII, XII y XIII del artículo 15 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán a que, en el marco de sus atribuciones, elaboren una propuesta de protocolo para regular la entrada y salida a los planteles educativos de los alumnos inscritos en los Centros de Atención Infantil (CAI), Jardines de Niños, Escuelas Primarias y Centros de Atención Múltiple (CAM);
 - d) Se informe que en todos los casos, los padres, madres de familia o tutores deberán respetar el horario del servicio educativo, aún y cuando no coincida con su horario de trabajo, ya que de no presentarse al término de la jornada escolar correspondiente para recoger al alumno, de acuerdo con los horarios establecidos y teniendo una tolerancia de veinte minutos, se suscitará el apoyo a las autoridades correspondientes para que los alumnos sean trasladados por el Director (a) a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-INDAPARAPEO, ubicado en la calle Hidalgo 6 centro de este Municipio, acción que podrá implicar un costo para el padre o madre de familia;
 - e) Los Directores de los planteles educativos deberán promover campañas de concientización sobre la importancia de convivencia armónica y la paz en la escuela, en la casa y en la comunidad;
 - f) El Estado instruirá a la Dirección Estatal de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros, ofrecer capacitación a la comunidad educativa, docentes y directivos en la cultura de la paz, estrategias para el manejo de conflictos y mecanismos para coadyuvar de manera oportuna con el Sector Salud, para la detección temprana de casos de atención en materia de salud mental y combate a las adicciones;
 - g) El H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, implementará los acuerdos y lineamientos que al respecto establezca la Autoridad Educativa Estatal y Federal, buscando modelos, y los medios para fortalecer una cultura

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es dar cumplimiento con el circular número 06/2020, de fecha 18 de febrero de 2020,

de paz y garantizar una escuela segura, por lo que tanto la Dirección de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil del Municipio estarán alerta para atender cualquier contingencia al respecto las 24 horas de los 365 días del año. Así mismo el DIF-MUNICIPAL, estará en la disponibilidad para recibir los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el supuesto de los incisos anteriores hasta que lleguen los padres a las instalaciones del DIF-Municipal.

En los casos que sea necesario se prestara la asesoría jurídica y psicológica tanto a padres, madres y/o hijos que la requieran y canalizarlos ante las instancias correspondientes cuando así lo requieran; y,

- f) En caso de reporte de niño, niña, adolescente extraviado se

emitirá la Alerta correspondiente en la página del H. Ayuntamiento, siguiéndose los protocolos legales, previa la autorización de los padres y/o tutores correspondientes, brindándose toda la ayuda administrativa y humana por parte del H. Ayuntamiento y sus instancias correspondientes.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman, en la población de Indaparapeo, Michoacán, el día 21 de febrero de 2020, debiendo proporcionarse una copia del mismo una vez publicado en el Periódico Oficial, a todas y cada una de las Instituciones que firman el mismo. Rubricas Firmas: Presidenta Municipal. María Teresa Pérez Romero. Directora del DIF-Municipal. Juana Zepeda Segundo y Directores de las Instituciones Educativas del Municipio de Indaparapeo, Michoacán. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL